



Franqueo concertado

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un mes, 1 peseta; tres íd., 3; seis íd., 6; un año, 12.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 25 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana

ADMINISTRACION:

Taller tipográfico de la Casa de Expositos

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiera. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste, Vengo en aprobar el adjunto Reglamento de circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España.

Dado en Palacio a diez y seis de Junio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REGLAMENTO

para la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España.

Artículo 1.^o Será considerado como automóvil, a los efectos del presente Reglamento, todo vehículo dotado de un dispositivo mecánico de propulsión que sirva para el transporte de personas o de mercancías y que circule por las vías públicas sin la intervención de carriles.

Los automóviles se considerarán clasificados en las siguientes categorías:

- 1.^a Motociclos y, en general, vehículos de dos o tres ruedas con motor auxiliar o permanente.
- 2.^a Automóviles con más de tres ruedas, cuyo peso en vacío no exceda de 3 500 kilogramos y cuyo número de asientos no sea superior a nueve; y
- 3.^a Camiones y ómnibus automóviles, tractores —exceptuando los tractores agrícolas que no transporten viajeros ni mercancías— y vehículos análogos,

ya circulen aislados o como remolques, y toda clase de vehículos cuyo peso sea superior a 3 500 kilogramos o tengan más de nueve asientos.

Los automóviles con motor eléctrico, vapor, etcétera, quedarán incluidos en la segunda categoría cuando se trate de coches de turismo, y en la tercera cuando sean ómnibus, camiones o tractores que circulen por las vías públicas.

Artículo 2.^o Las condiciones que han de satisfacer los vehículos de tracción mecánica son:

- a) Todos sus órganos estarán dispuestos en forma tal que su funcionamiento y empleo no constituya una causa especial de peligro o de incomodidad.
- b) Los depósitos, tubos y piezas que hayan de contener materias inflamables estarán contruístos de modo que eviten todo peligro de incendio o de explosión.
- c) Los motores deberán hallarse dotados de un dispositivo silenciador, y tendrán la resistencia adecuada a la presión máxima a que hayan de funcionar, y el escape de gases estará dispuesto en forma que levante la menor cantidad posible de polvo.
- d) Los órganos destinados a la maniobra de los mecanismos estarán agrupados de manera que el conductor pueda manejarlos sin dejar de vigilar la vía, y acondicionados en tal forma que ningún objeto estorbe su vigilancia.

Las piezas de mando de la dirección ofrecerán todas las garantías de seguridad necesarias.

e) Todo vehículo cuyo peso, en vacío, exceda de 350 kilogramos deberá hallarse dotado de un mecanismo que permita su marcha hacia atrás, accionada por el motor.

f) Deberán hallarse dotados, por lo menos, de dos sistemas de frenos independientes y suficientemente enérgicos, cada uno de ellos, para detener e inmovilizar el vehículo correspondiente en las pendientes más fuertes.

Uno de dichos sistemas, por lo menos, accionará directamente sobre las ruedas o sobre tambores solidarios de éstas.

En los vehículos dotados de avantería motor, uno de los sistemas de frenos deberá accionar sobre

las ruedas posteriores y a voluntad del conductor, quedando exceptuados de esta obligación los remolcados sencillos.

Los vehículos dotados de frenos que actúen sobre las ruedas anteriores y posteriores deberán llevar pintado en su parte posterior, en el lado izquierdo de la misma, un triángulo equilátero de color bermellón, de las dimensiones siguientes:

Longitud de los lados, 150 milímetros.

Anchura del trazo de los mismos 15 milímetros.

La colocación de dicho triángulo deberá ser tal que en ningún caso pueda quedar oculto total ni parcialmente, y que los conductores de los vehículos que marchen detrás puedan verlo fácilmente.

En los vehículos pintados de rojo, el triángulo encarnado deberá aparecer circunscrito en círculo de fondo blanco.

g) La anchura de los automóviles de cualquiera categoría, medida entre sus partes más salientes, incluso su carga, no podrá exceder de 2,50 metros.

h) Las ruedas de los automóviles destinados al transporte de personas, mercancías o materiales, así como las de los vehículos que puedan ir remolcados, deberán llevar llantas de caucho o de un sistema elástico equivalente.

Los clavos o remaches fijados en las llantas de caucho para evitar el deslizamiento lateral, deberán tener la forma circular y plana, con un diámetro mínimo de 10 m/m, y no presentarán ninguna arista aguda ni sobresaldrán más de cuatro m/m de la superficie de rodadura de la llanta.

Quedan exceptuados de la obligación de llevar llantas de goma aquellos tractores cuya velocidad de marcha no pueda exceder de 12 kilómetros por hora.

i) A partir de la fecha de la publicación de este Reglamento, todos los vehículos con motor mecánico deben llevar colocada en lugar fácilmente accesible una placa, en la que figuren, en caracteres que puedan leerse fácilmente, los datos siguientes:

- 1.º Designación del constructor del bastidor.
- 2.º Número de fabricación de éste.
- 3.º Número de fabricación del motor.

Este último deberá también aparecer grabado, troquelado o en relieve en el motor mismo.

j) Cada vehículo debe llevar una bocina u otro aparato de señal acústica de sonido no estridente, pero que en carreteras y en tiempo ordinario pueda oírse a una distancia mínima de cien metros.

k) También deberán llevar aparatos de alumbrado que los hagan visibles durante la noche y que iluminen eficazmente la calzada a distancia suficiente. Para todo vehículo que pueda marchar a velocidad superior a la de 30 kilómetros por hora, dicha distancia no deberá ser inferior a cien metros.

Los vehículos de la primera categoría con sólo dos ruedas, que no lleven cochecillo lateral (side-car), un farol en su parte anterior, que señale su presencia o ilumine la placa delantera de matrícula; en la parte posterior llevarán un farol de luz roja o una disposición que refleje en color rojo la luz que sobre aquélla se proyecte. Los vehículos de las restantes categorías y los de la primera que vayan dotados de cochecillo lateral (side-car) o tengan tres ruedas, llevarán dos faroles de luz blanca en su parte anterior y uno de luz roja en la posterior, si van aislados, o en el último de los que formen el tren.

El empleo de las luces anteriormente prescrita es obligatorio al paso de los túneles.

l) Todos los vehículos de la tercera categoría, sin excepción, y los de la segunda destinados al

transporte de mercancías, deberán llevar siempre un espejo colocado en forma tal que permita al conductor ver si algún otro vehículo de marcha más rápida trata de adelantarlo. La superficie mínima del espejo será de cien centímetros cuadrados.

m) Todos los vehículos de la tercera categoría destinados al transporte de mercancías deberán llevar en ambos costados, y pintadas con caracteres perfectamente visibles, las inscripciones siguientes:

Tara: --

Carga máxima: -

debiendo inscribir a continuación de la primera el peso en kilogramos del vehículo en vacío, y a continuación de la segunda el peso total de la carga total que aquél se halle autorizado a transportar.

Las dimensiones mínimas de las letras y números de estas inscripciones serán las siguientes:

Altura de las letras 50 m/m.

Grueso uniforme del trazo... 5 »

Artículo 3.º a) Ningún vehículo de tracción mecánica, incluso los de propiedad del Estado destinados a sus servicios civiles, podrá ser puesto en circulación bajo ninguna pretexto, sin que, previamente, haya sido reconocido, autorizada su circulación y sin hallarse provisto de sus correspondientes placas de matrícula.

Los carruajes pertenecientes a los Ramos de Guerra y Marina, por la índole de sus servicios y por tener que reunir en muchos casos condiciones especiales, serán reconocidos conforme a las disposiciones que se dicten por los Ministerios respectivos.

Para obtener el reconocimiento mencionado, el propietario dirigirá al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia en que tenga su residencia una instancia acompañada de la nota descriptiva del vehículo, redactada con arreglo al modelo que se detalla más adelante.

Si el vehículo fuese de fabricación extranjera, deberá acompañar, además, una certificación del aduano correspondiente expedido por la Aduana importadora y que justifique la percepción de los derechos del Tesoro. En dicha certificación la Aduana importadora hará constar el número del motor; además, deberá hacer constar el número del «chassis» o armadura del vehículo, si lo tuviera.

Teniendo en cuenta que existen vehículos de marca española cuyas piezas, en su totalidad o en parte, son de procedencia extranjera, al solicitar el reconocimiento y matrícula de estos coches, en lugar de acompañar la certificación que se menciona en el párrafo anterior, se presentará una declaración jurada expedida por la Casa constructora nacional que haya montado el vehículo haciendo constar bajo su responsabilidad que los elementos de procedencia extranjera han satisfecho los correspondientes derechos de importación. Cuando se trate de vehículos de propiedad del Estado, la petición de reconocimiento y matrícula se hará en oficio y podrá eximirse de la presentación de dichos documentos, si así lo autoriza expresamente y en cada caso el Ministerio de Hacienda. Tanto la certificación como la declaración jurada se acompañarán de un duplicado que se unirá al expediente, devolviéndose el original anotado y sellado para que en ningún caso pueda volver a utilizarse.

b) El Ingeniero Jefe de Obras públicas oficiará a la Inspección provincial de Industria, remitiéndole toda la documentación dentro de las veinticuatro horas siguientes, para que por el Ingeniero

Inspector de automóviles de la misma se proceda a comprobar, examinando el vehículo, si sus características son las declaradas y si reúne las condiciones de seguridad establecidas en el artículo 2.º El Ingeniero Inspector de automóviles expedirá el certificado correspondiente, que remitirá con aquella documentación a la Jefatura de Obras públicas, la que otorgará el correspondiente permiso si de la certificación del Ingeniero Inspector se dedujera que el vehículo satisface a las condiciones de seguridad exigidas y a las que imponga la vigente reglamentación sobre policía y conservación de carreteras.

Los permisos de circulación llevarán la firma del Ingeniero Inspector de automóviles, responsable del reconocimiento, y la del Ingeniero Jefe de Obras públicas, que autoriza la circulación.

Los servicios municipales y provinciales de carreteras y caminos vecinales darán cuenta detallada a las respectivas Jefaturas de Obras públicas de aquellos casos en que las condiciones especiales de las vías públicas municipales o provinciales, por no coincidir con las de las vías públicas del Estado, no permitan la circulación de vehículos con las características señaladas en este Reglamento, publicándose tales casos en el «Boletín oficial» de la provincia por la Jefatura de Obras públicas, que cuidará también de llevar la correspondiente estadística de los mismos para tenerlos en cuenta al otorgar los correspondientes permisos de circulación.

c) En las islas Canarias se subdividirá en dos grupos la tramitación de los expedientes en este servicio, interviniendo en cada uno de dichos grupos, respectivamente, las Jefaturas de Obras públicas de Las Palmas o de Santa Cruz de Tenerife, según corresponda.

d) En las islas Baleares se subdividirá también en dos grupos la tramitación, interviniendo en el de la de Mallorca el Ingeniero Jefe de Obras públicas titular, y en las demás islas, el Ingeniero Jefe de Obras públicas encargado de la Zona, el que actuará por delegación del mencionado Ingeniero Jefe titular; las instancias solicitando reconocimiento de vehículos y certificados de aptitud se presentarán en dichas demás islas al Ingeniero Inspector de automóviles, el que las remitirá, con el acta correspondiente, al Ingeniero Jefe, para la restante tramitación.

e) En Ceuta y en Melilla efectuarán esta tramitación el Director de Fomento de Tetuán y el Director de la Junta de Fomento de Melilla, respectivamente.

f) Queda terminantemente prohibido a las Jefaturas de Obras públicas matricular vehículos de tracción mecánica que hayan sido introducidos en España con permiso de importación temporal. Se exceptúan de esta prohibición los vehículos automóviles importados por el Cuerpo Diplomático acreditado, y en los permisos que para estos vehículos se conceda, se hará constar que sólo pueden ser utilizados mientras éstos sean de la propiedad de aquél. En caso de transferencia de propiedad de estos vehículos, se anulará la matrícula y el permiso, y se procederá de acuerdo con lo establecido en los apartados a), b), c), d) y e) del presente artículo.

g) Las Jefaturas de Obras públicas pasarán en fin de cada trimestre, a los Jefes militares de las provincias respectivas, estados detallados de alta y baja de los carruajes automóviles y licencias de conducción o caducadas, a los fines de estadística

y facilidades de requisa, en los casos que el Gobierno juzgue necesarios.

Artículo 4.º La nota descriptiva deberá especificar para todos los vehículos:

- A) Nombre, marca y domicilio del constructor.
Clase del motor.
Número del «chassis» o armadura, si lo tuviera.
Número de fabricación del motor (que debe estar claramente marcado en el mismo).
Número de cilindros de que consta.
Diámetros de éstos, en milímetros.
Recorrido de los émbolos, en milímetros.
Potencia expresada en HP., según la fórmula correspondiente.
Capacidad del depósito de combustible, en litros.
Clase de ruedas y de llantas.
Dimensiones de las cubiertas o llantas, en milímetros, expresando las que fuesen distintas.
Aparatos de aviso.
Sistema de alumbrado.
Número total de asientos.
Número de frenos y su clase respectiva.
Peso total del vehículo.
Nombre, apellidos y domicilio del propietario.

- B) Para los de segunda y tercera categoría:
Distancia entre ejes.
Ancho de vía.
Espacio disponible para la caja o carrocería.
Longitud desde el salpicadero hasta el final del bastidor.
Longitud total del vehículo.
Forma y marca de la carrocería.

C) Para los de las categorías segunda y tercera, destinados a servicios públicos de viajeros y mercancías, además de lo consignado en los apartados A) y B):

- A) y B):
Peso máximo de la carga.
Peso que gravitará sobre el eje más cargado.
Dimensiones del sitio destinado a cada viajero.
Peso y longitud total de cada uno de los vehículos y número máximo de éstos en el tren.
Carga máxima del eje más cargado en el tractor y en los remolcados.
Anchura de las llantas, en milímetros.
Aparatos de enganche.

D) La potencia del motor, que se consignará en las notas descriptivas, será la que en cada caso resulte de la aplicación de las fórmulas siguientes:

1. Para los motores de explosión de cuatro tiempos:

$$HP = 0,08 (0,785 \cdot D^2 \cdot R)^{0,6} \cdot N$$

2. Para los motores de explosión de dos tiempos

$$HP = 0,11 (0,785 \cdot D^2 \cdot R)^{0,6} \cdot N$$

En cuyas fórmulas:
D = Diámetro del cilindro, expresado en centímetros.

R = Recorrido del émbolo, expresado en centímetros.

N = Número de cilindros de que consta el motor.

3. Para los motores de vapor de simple efecto y expansión sencilla:

$$HP = N \cdot D^2 \cdot R \cdot P \cdot w$$

4. Para los motores de doble efecto y con expansión sencilla:

$$HP = 2N \cdot D^2 \cdot R \cdot P \cdot w$$

En las fórmulas 3 y 4:

N = Número de cilindros de que consta el motor.

(Se continuará).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 176

Negociado de Pesas y Medidas

En virtud de las atribuciones que me competen por el artículo 60 del Reglamento de Pesas y Medidas de 31 de Diciembre de 1906, y a propuesta del señor Ingeniero Fiel Contraste de esta provincia, he dispuesto que la comprobación anual o periódica de las pesas, medidas y aparatos de pesar, se verifique en Cogolludo, cabeza de partido, el día 3 del actual, en el local destinado al efecto y con arreglo a lo que determina el mencionado Reglamento.

Transcurrido el tiempo fijado, pasará el señor Fiel Contraste al domicilio de todos los industriales, comerciantes, farmacéuticos, oficinas públicas y demás establecimientos sujetos a la comprobación, cuyos dueños no hayan acudido a la oficina en los días marcados; entendiéndose que, en este caso, se pagarán derechos dobles de los señalados en el arancel.

Transcurrida la comprobación en la cabeza de partido, se efectuará en todos los pueblos correspondientes al mismo, que son los siguientes:

Cogolludo, Monasterio, Arbancón, Júcar, Muriel, Tamajón, Almiruete, Campillo de Ranas, Majaera, Peñaiba de la Sierra, El Bocigano, El Cardoso, Colmenar de la Sierra, El Vado, Retiendas, La Mierla, Puebla de Beleña, Robledillo de Mohernando, Matarrubia, Puebla de Valles, Tortuero, Valdesotos, Valdepeñas de la Sierra, Alpedrete de la Sierra, Uceda, El Cubillo, Casa de Uceda, Villaseca de Uceda, Viñuelas, Valdenuño Fernandez, Mesones, Fuentelahiguera, Málaga del Fresno, Malaguilla, Mohernando (Guadalajara), Humanes, Cerezo, Torrebeleña, Beleña, Aleas, Montarrón, Fuencemillán, Espinosa de Henares, Membrillera, Carrascosa de Henares (Brihuega).

Guadalajara 1.º de Julio de 1926.

El Gobernador,

JOSÉ GIL DE ANGULO.

COMISION PROVINCIAL

En uso de la facultad que me confiere el número 1.º del artículo 125 del Estatuto provincial y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el 90 de dicho Cuerpo legal, he acordado convocar a la Comisión provincial a sesión ordinaria los días 3, 13 y 27 del mes de Julio, a las once de la mañana.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento general. — El Presidente, Cándido Gascón.

CÉDULAS PERSONALES.—Circular

La Comisión provincial, en sesión de 30 de Junio, aprobó los padrones de cédulas personales de

Albares.	Cabillo (El).
Albendiego.	Drieves.
Alhóndiga.	Fontanar.
Alustante.	Horche.
Anquela del Ducado.	Huertahernando.
Anquela del Pedregal.	Monasterio.
Atienza.	Pastrana.
Cendejas de la Torre.	Sotodosos.

Taravilla. Valdeconcha.
Toba (La). Yebra.
Torremocha del Pinar. Yebes.
Valdelcabo.

acordando devolverlos, para que sean expuestos al público en las Casas Consistoriales, previo anuncio según costumbre de la localidad, por el plazo de diez días durante los cuales y en los cinco siguientes se podrán formular reclamaciones por los interesados, ante la Alcaldía correspondiente, que con las pruebas en que se funden y el informe de la Comisión municipal permanente, serán elevadas a la provincial hasta el día 20 del actual y recordándose la circular publicada en 25 del mismo mes con respecto a la recogida de cédulas.

No haciéndose reclamación alguna, dentro del término indicado, los Ayuntamientos que se hallen en este caso, formalizarán seguidamente las listas cobratorias, sujetándose al modelo oficial ya publicado, y en los quince días siguientes harán el pedido de cédulas a esta Corporación, en el número, clase y tarifa necesario.

Guadalajara 1.º de Julio de 1926.—El Presidente, Cándido Gascón.

ANUNCIO

De conformidad con lo acordado por esta Corporación en sesión de 23 de Junio último, ha dispuesto la enajenación de 35.002 gavillas de leña procedente de rozas de matas de roble Rebollo, existentes en la Dehesa de Selanillos, para lo cual se admiten proposiciones por término de quince días hábiles.

El precio mínimo será el de 0,03 pesetas gavilla y por compras en junto o parciales.

Las proposiciones se dirigirán al Sr. Presidente de la Corporación.

La adjudicación recaerá sobre la proposición más ventajosa.

Guadalajara 30 de Junio de 1926.—El Presidente, Cándido Gascón.—El Secretario, José Peláez.

Distrito forestal de Guadalajara

SUBASTAS

En los días y horas que a continuación se especifican se celebrará la subasta de los aprovechamientos que se mencionan de los montes de utilidad pública de la pertenencia del Estado en esta provincia, autorizado por Real orden de 19 de Junio del año actual.

Las subastas se verificarán en las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos de El Recuenco y Villanueva de Alcorón, bajo la presidencia del Alcalde o persona en quien delegue asistido de dos hombres buenos, de un delegado de esta Jefatura y del Secretario del Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta será preciso presentar la carta de pago que acredite el depósito del 5 por 100 de la tasación en la Depositaria de Hacienda o en la de fondos municipales. Este depósito también podrá hacerse en metálico en la mesa presidencial y será devuelto a los licitadores no favorecidos en la subasta, terminado el acto. El depósito del que resultare adjudicatario definitivo quedará retenido en tanto que no se haya provisto de la licencia para el disfrute.

Los aprovechamientos de pastos se realizan con arreglo al pliego de condiciones publicado en el

«Boletín oficial» de 28 de Junio de 1926, en lo que sea aplicable a los montes del Estado.

Serán aprobadas o desaprobadas las subastas por el Jefe del Distrito Forestal de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Abril de 1923, procediendo contra sus resoluciones los recursos legales y precisamente el de alzada ante el Ministerio de Fomento interpuesto en el plazo de quince días, a contar desde la fecha de notificación de la resolución:

Número del monte en el catálogo, 1; término municipal, El Recuenco; número de cabezas de lanar, 1.000; tasación, 1.000 pesetas; día y hora de la subasta, 4 de Agosto ocho de la mañana.

Número del monte en el catálogo, 2; término municipal, Villanueva de Alcorón; número de cabezas de lanar, 100; tasación, 100 pesetas; día y hora de la subasta, 4 de Agosto ocho de la mañana.

Guadalajara 30 de Junio de 1926.—El Ingeniero Jefe, A. Herrán.

DESLINDES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 del Real decreto de 17 de Octubre de 1925, para adaptación del régimen de los montes de los pueblos al Estatuto municipal, se hace saber, que recibido en el día de hoy el expediente de deslinde del monte núm. 43 del a.º g.º, de los de utilidad pública de esta provincia, denominado «Reverta Chica», perteneciente a los propios de Brihuega, se da vista del expediente a los interesados en las operaciones.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, a fin de que en el plazo de quince días hábiles, contados desde el en que este anuncio aparezca inserto, pueda ser examinado en las oficinas de esta Jefatura, donde se hallará de manifiesto durante los días y horas laborables, por los particulares o Corporaciones interesadas que asistieron a las operaciones, quienes, durante un segundo plazo, también de quince días que comenzará al expirar el primero, podrán presentar las reclamaciones que crean oportunas; advirtiéndose que éstas sólo podrán versar sobre la práctica del apeo, conforme taxativamente determina la citada disposición.

Guadalajara 30 de Junio de 1926.—El Ingeniero Jefe, A. Herrán.

A YUNTAMIENTOS

COGOLLUDO

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en la sesión del día 8 de los corrientes y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el art. 26 del vigente Reglamento para la contratación de las obras y servicios municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa a contratar la reparación de la galería subterránea para la conducción de aguas a la fuente de la Plaza, bajo el tipo de siete mil quinientas pesetas.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o del Teniente en quien delegue y con asistencia de otro de éstos que designe la Comisión municipal permanente, el día siguiente a los que cumplan los veinte días hábiles de aparecer el presente en el «Boletín oficial» de esta provincia, a las once horas.

Con arreglo a lo prevenido en los artículos 6.º y 13 del Reglamento antes citado, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador, o por persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por los Letrados D. Máximo Fernández Reinoso o D. Francisco Castells, extendidas en papel sellado de la clase 8.ª y ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal, o en la Caja general de depósitos, o sus sucursales, el 5 por 100 del tipo de subasta, o sea la cantidad de trescientas setenta y cinco pesetas en concepto de fianza o depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario, hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate.

Durante el plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de la galería subterránea para la conducción de aguas a la fuente de la Plaza».

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si terminado dicho plazo, subsiste la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate, con estricta sujeción al pliego de condiciones y a las disposiciones contenidas en el Reglamento vigente.

Modelo de proposición

D. . . . , vecino de . . . , habitante en la calle de . . . , núm. . . . , piso . . . , bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta relativa a . . . , se comprometo a . . . , con sujeción a las citadas condiciones por la cantidad de (la cantidad en pesetas y céntimos se consignará en letras). — (Fecha y firma del proponente).

Cogolludo 25 de Junio de 1926.—El Alcalde, F. Vallejo. — P. A. de la C. M. P. — El Secretario, Felipe Castells.

LABROS

Por un vecino de esta localidad ha sido encontrada en este término municipal una yegua de las señas que a continuación se expresan, la cual se hallaba abandonada. Lo que se hace saber para que, el que acredite ser su verdadero dueño pase a recogerla a esta Alcaldía, previo el pago de gastos causados.

Señas de la caballería

Clase yegua, edad sin cerrar, pelo negro, alzada cinco cuartas escasas, herrada de tres extremidades, con un lunar blanco en la frente y otro en la pata derecha, y un collar de correa bueno.

Labros 27 de Junio de 1926.—El Alcalde, Hilario Ramos.

PAREJA

El Ayuntamiento contrata los pastos del término municipal para ganado lanar desde 1.º de Julio próximo a 30 de Junio de 1927, con arreglo a las bases establecidas en los acuerdos de cesión de los propietarios al Municipio. Los ganaderos, tanto vecinos como forasteros, pueden hacer proposiciones a la Alcaldía durante el plazo de quince días.

Pareja 27 de Junio de 1926.—El Alcalde accidental, Fructuoso Ortiz.

TORDESILOS

Don Eusebio Cortés Vázquez, Teniente Alcalde de Tordesilos.

Hago saber: Por terminación del contrato se halla vacante el cargo de Recaudador municipal de este Ayuntamiento para el año 1926-27.

Los que deseen desempeñar dicho cargo, dirigirán las solicitudes a esta Alcaldía, debidamente reintegradas, en el plazo de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial».

En la Secretaría de este Ayuntamiento están de manifiesto las condiciones, derechos y obligaciones que han de reunir y cumplir los solicitantes.

Tordesilos 28 de Junio de 1926.—El primer Teniente Alcalde, Eusebio Cortés.

ALHONDIGA. —Requisitoria

Por el vecino de esta villa Anastasio Tarabillo, se me da cuenta que el día 27 del actual desapareció de este pueblo su hijo Juan Tarabillo Aragón, sin que hasta la fecha tenga noticias de su paradero.

Lo que se hace público para que por los Agentes de la Autoridad se proceda a su detención y en su caso sea conducido hasta este pueblo.

Alhondiga 30 de Junio de 1926.—El Alcalde, Ezequiel García.

Señas. Estatura regular, color moreno, edad 18 años; viste pantalón y chaleco de pana negra, la primera de piñón y la segunda lisa, y blusa clara haciendo cuadros pequeños; calza alpargatas blancas sin calcetines y a la cabeza boina bilbaína.

TRIJUEQUE

Se halla vacante la plaza de Veterinario titular de esta villa, dotada con el haber anual de 965 pesetas por la Inspección de carnes y la de Higiene y Sanidad pecuaria, pagadas por trimestres vencidos; se abre concurso por treinta días y además el agraciado puede contratar con estos vecinos que poseen cien pares de mulas de labor.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde.

Trijuque a 25 de Junio de 1926.—El Alcalde accidental, Francisco Encabo.

CANREDONDO

Don Vicente Caballero López, Alcalde Constitucional de la villa de Canredondo.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión extraordinaria del día 23 del actual, por unanimidad acordó que se utilice la prestación personal que previene el artículo 524 del Estatuto municipal vigente en las obras de restauración del juego de pelota, reforma de la Casa Ayuntamiento, recomposición y conservación de los caminos vecinales y rurales y en cuantas obras públicas municipales sean necesarias.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de la Real orden de 9 de Marzo de 1925.

Canredondo 26 de Junio de 1926.—El Alcalde, Vicente Caballero.—P. S. M.—El Secretario, Melanio Escribano.

Don Vicente Caballero López, Alcalde Constitucional de esta villa de Canredondo.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión extraordinaria del día 23 del actual y en virtud de reclamación interpuesta con fecha 15 del corriente por la mayoría del vecindario contra el acuerdo de este Ayuntamiento de 31 de Mayo último referente al préstamo que había de ser concertado con el Banco de Crédito local de España y contra el presupuesto extraordinario formado para la restauración del juego de pelota y reforma de la Casa Ayuntamiento, teniendo en cuenta las razones, fundamentos y ofertas que en dicha reclamación hacen en bien de los intereses municipales, por unanimidad, ha acordado lo siguiente:

1.º Revocar y dejar nulo el acuerdo de este Ayuntamiento, fecha 31 de Mayo último, en todas sus partes, conforme así lo pide el vecindario.

2.º Dejar nulo el proyecto de presupuesto extraordinario formado por la Comisión permanente y documentos que le encabezan, como plano, proyectos, presupuestos, etc., etc., por no ser necesarios estos últimos al no tratarse de obras de nueva planta.

3.º Que se estudien las nuevas reformas, además de las que ya se tenían proyectadas, y por un albañil o persona práctica, puesto que no se trata de obras de nueva planta, se forme el presupuesto total de su coste, aprobándolo después el Ayuntamiento.

4.º Que si éste no excede de 2.500 pesetas por cada obra y siempre que se trate de objetos que no sean de una misma clase ni de obras para un mismo servicio, se procederá a su ejecución por el Ayuntamiento y por administración.

5.º Que para cubrir ese presupuesto, será concertado un préstamo con el vecindario, el cual será amortizado en las anualidades que se acuerde, sin más garantía que figurar en cada presupuesto la anualidad señalada o concertada para amortizar capital e intereses; y

6.º Que se publique este acuerdo en los sitios públicos de costumbre de la localidad para general conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que se publica en el «Boletín oficial» para general conocimiento y demás efectos.

Canredondo a 26 de Junio de 1926.—El Alcalde, Vicente Caballero.—P. S. M.—El Secretario, Melanio Escribano.

GAJANEJOS.—Anuncio de subasta

Por acuerdo del Ayuntamiento pleno de esta villa, se anuncia a subasta pública la contratación de arrendamiento del horno de pan cocer, propiedad del mismo, por término de cinco años, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto al público en esta Secretaría municipal.

La subasta tendrá lugar en el Salón de sesiones del Ayuntamiento, bajo mi presidencia o la del Concejal en quien delegue, a las doce horas (oficial) del primer día siguiente al en que haga los veinte también siguientes a la publicación de este anun-

cio en el «Boletín oficial» de esta provincia, descontando los festivos, y bajo el tipo de mil ciento veinticinco pesetas, satisfechas por anualidades y distribuidas en cuartas partes en la forma y con las condiciones mínimas que contiene el referido pliego.

Las licitaciones se extenderán en papel de una peseta reintegrado con un sello de diez céntimos de la Hacienda provincial o con el veinte por ciento de aumento si en el momento de la subasta estuviese ya en vigor la nueva ley del Timbre, las cuales han de ir ajustadas al modelo que se inserta a continuación y firmadas por los propios interesados o un apoderado especial al efecto y presentarse en pliegos cerrados en esta Secretaría de Ayuntamiento durante el plazo que media desde la publicación de este anuncio hasta la víspera de la subasta o en la Mesa presidencial durante ésta, que lo será media hora sólamente, debiendo acompañarse a dichos pliegos la cédula personal del interesado y el resguardo de haber depositado en la Caja municipal la cantidad total de sesenta y cinco pesetas que se fijan como fianza provisional.

No se admitirán aquellos pliegos que no se ajusten a lo dispuesto en el párrafo anterior y que no acepten sin ninguna clase de reservas las condiciones fijadas como mínimo en el pliego publicado al efecto, pudiendo hacer las mejoras que se deseen, ya en pesetas, escritas en letra, o en obras que mejoren el edificio.

Gajanejos a 26 de Junio de 1926. — El Alcalde, Felipe García.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., con cédula personal que acompaña en calidad de devolución, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del arriendo del horno de cocer pan del Ayuntamiento de Gajanejos, por el tiempo de cinco años, contados desde la adjudicación definitiva del mismo, se compromete a tomar a su cargo el referido arriendo por la cantidad total de... pesetas (escritas en letra) que satisfará por anualidades de... pesetas la primera, de... id. la segunda, de... idem la tercera, de... id. la cuarta y de... id. la quinta, distribuidas en cuartas partes en el primer mes de cada trimestre y además, a hacer en el local del horno, las siguientes obras:, aceptando todas las condiciones que contiene el mencionado pliego.

(Fecha y firma.)

En el sobre: «Proposición para optar a la subasta de arriendo del horno de pan cocer, propiedad del Ayuntamiento de Gajanejos.»

TAMAJON

El Ayuntamiento pleno que tengo el honor de presidir, en sesión del día 20 del actual y en armonía a lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, ha designado vocales natos para la Junta del repartimiento general por utilidades del ejercicio de 1926-27, a los señores siguientes:

Parte real: D. Francisco Gamo del Olmo, doña Inocenta Gamo Alonso, D. Jacinto López Perales (forasteros) y D. Simón Gamo Alonso.

Parte personal: D. Félix Gamo del Olmo, don Vicente Gamo Esteban, D. Manuel Esteban Encabo y D. Mariano Gómez Cediél.

Según dispone el párrafo 2.º del mencionado artículo, han quedado expuestas al público, para oír reclamaciones, los documentos que han servido de base para hacer la designación de vocales.

Lo que se anuncia para conocimiento general; debiendo advertir que las reclamaciones deberán hacerse dentro del plazo de siete días, ante esta Alcaldía.

Tamajón a 25 de Junio de 1926. — El Alcalde, Benito Martínez.

Para que pueda llevarse a efecto la formación del repartimiento general de utilidades de este término municipal para el ejercicio económico de 1926-27, se requiere tanto a los contribuyentes vecinos como a los forasteros, así como a todo individuo que obtenga alguna utilidad en esta jurisdicción, para que en el plazo de diez días, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento las respectivas declaraciones juradas que previene el artículo 478 del vigente Estatuto municipal; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, se les tendrá por conformes, verificándolo la Junta de repartimiento por los antecedentes que obren en su poder y pueda valerse.

Tamajón a 25 de Junio de 1926. — El Alcalde, Benito Martínez.

ARBANCON

D. Celedonio Pinel Mínguez y D. Pedro Aberturas Navas, Presidentes accidentales de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación en las partes real y personal del Repartimiento.

Hacemos saber: Que determinando el artículo 494 del Estatuto municipal se proceda a completar la representación de los vocales natos de estas Comisiones, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, advertimos a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en las respectivas listas o relaciones publicadas lo siguiente:

1.º Que la elección dará principio a las ocho y terminará a las catorce del día 4 de Julio próximo, en el local de la Casa Consistorial. Constituirán la mesa los vocales propios de estas Comisiones.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, por papeleta en que consten manuscrito con claridad o impresos los nombres, será el de seis en la parte real (cuatro con residencia en esta villa y dos forasteros) y tres en la personal.

3.º Queda prohibida la entrada en el local a todo elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, los mismos, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación por la Mesa electoral de los vocales electos, puede reclamarse en primera instancia ante la Comisión de escrutinio, y contra los acuerdos de ésta procederá en término de cinco días en única instancia ante el Tribunal de arbitrios, conforme determinan los artículos 496 y 497 del expresado Estatuto.

Lo que se hace público para general conocimiento

Arbancón 22 de Junio de 1926. — Los Presidentes, Celedonio Pinel. — Pedro Aberturas.

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan en su día formar con equidad y justicia el repartimiento de utilidades de esta villa para el ejercicio de 1926-27, por el presente se requiere a todos los contribuyentes de este término, para que en el plazo de ocho días, contados desde que aparezca en el «Boletín oficial», presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones jura-

das que previene el artículo 478 del Estatuto municipal, y de no hacerlo, la Junta procederá a su evaluación con arreglo a lo que resulte de los repartimientos de la contribución territorial, matrícula industrial y ordenanza formada al efecto.

Arbancón 20 de Junio de 1926.—El Alcalde, Jesús Valenciano.

VILLAVICIOSA DE TAJUÑA

Don Juan García Contreras, Alcalde Constitucional de la villa de Villaviciosa de Tajuña.

Hago saber: Que a tenor de lo dispuesto en el apartado A) del artículo 523, en relación con el 489 del Estatuto municipal, el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión del día 4 del actual, ha procedido a la designación de vocales natos de las Comisiones de evaluación de la parte real y personal del repartimiento general de utilidades para el ejercicio de 1926-27, resultando corresponder a los señores siguientes:

Vocales de la parte real.

D. Francisco Mayoral Viejo, D. Gonzalo González Hernández, D. Mateo de Lucas Bravo y don Patricio de Lucas Bravo.

Vocales de la parte personal.

D. Francisco Serrano Morón, Doña Juana Mayoral Cortijo y D. Valentín García Díaz.

Asimismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para esta designación.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de reclamación, que los interesados podrán formular, en su caso, dentro del plazo de siete días, ante este Ayuntamiento.

Villaviciosa de Tajuña a 20 de Junio de 1926.—El Alcalde, Juan García.

DOCUMENTOS

que se hallan terminados y expuestos al público para oír reclamaciones, en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, por el término que cada uno señala:

El padrón de cédulas personales para el año 1926-27, por diez días, en los pueblos siguientes:

Armuña de Tajuña.	Romanones.
Beleña de Sorbe.	Navalpotro.
Alboreca.	Yélamos de Arriba.
Arbancón.	Valdesaz.
Cereceda.	Baidés (8 días).
Luzaga.	

Robledillo de Mohernando, el presupuesto municipal ordinario para 1926-27, por quince días.

Ohiloeches, id. id., por id.

Algora, el reparto de utilidades del actual ejercicio 1925-26, por quince días.

Morenilla, id. id., por id.

Fuetelehiguera, el padrón de cédulas personales y la lista cobratoria de mismo, por diez días.

Poveda de la Sierra, el expediente de transferencia de créditos de unos capítulos y artículos a otros del actual presupuesto, por quince días.

Tortuero, id. id., por id.

Carabias, id. id., por id.

Palazuelos, id. id., por id.

Oter, id. id., por ocho días.

Tuerto, el id. id. por importe de 415 pesetas, por quince días.

El expediente de transferencia de créditos de unos capítulos y artículos a otros del presupuesto vigente, por quince días, y el expediente de régimen de Carta, por treinta días.

Azuqueca, el padrón de carruajes de lujo para el próximo ejercicio, por ocho días.

JUZGADOS MUNICIPALES

CIFUENTES.—Edicto

En los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado con el número 3 del año 1925, sobre reclamación de cantidad, por demanda de Eusebio Díaz Díaz contra D. Perfecto Escorial Bernabé, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del literal siguiente:

«Sentencia: En la villa de Cifuentes a veinticuatro de Agosto de mil novecientos veinticinco. El Sr. D. José Roldán Garrido, Juez municipal de esta villa, ha visto este expediente sobre reclamación de cantidad por demanda de Eusebio Díaz Díaz contra Perfecto Escorial Bernabé, vecino el primero de esta villa y el segundo de Cantimpal s.

Fallo: Que declarando rebelde al demandado en estos autos Perfecto Escorial Bernabé, debiendo condenarle y le condeno a que pague al actor Eusebio Díaz Díaz la cantidad de ciento setenta y seis pesetas que le reclama, más las costas causadas en este expediente; notifíquese, y en cuanto al condenado, estése a lo prevenido en el artículo 281 de la Ley rrituaría. Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—José Roldán. Rubricado.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha y para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia y sirva de notificación al demandado Perfecto Escorial Bernabé y a instancia del actor Eusebio Díaz, expido el presente visado por el Sr. Juez y sellado con el de este Juzgado en Cifuentes a diez de Junio de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, Jesús Terán.—V.º B.º El Juez municipal, Tomás Martínez.

PARTE NO OFICIAL

A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO DEL PARTIDO DE MOLINA

Ruego a todos los que hasta hoy no han devuelto cumplimentada la hoja impresa que les remití en el mes de Mayo último, lo verifiquen con toda urgencia o tengan la bondad de exponerme las causas de su negativa para obrar en consecuencia; pues me es doloroso y extraño ver que son más de la mitad los morosos, a pesar de tratarse de tan importante asunto para la clase como es la Colegiación y que por mandato de la Ley se hace obligatoria.

Milmarcos 22 de Junio de 1926.—El Vocal representante, Francisco Mendoza.